

(P. de la C. 51)

17<sup>ma</sup> ASAMBLEA 1<sup>ra</sup> SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Ley Núm. 54-2013  
(Aprobada en 11 de jul. de 2013)

## LEY

Para aumentar en setenta y cinco dólares (\$75) la retribución mensual de los agentes de la Policía de Puerto Rico, comenzando el 1ro de julio de 2013.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los agentes de la Policía de Puerto Rico enfrentan niveles de criminalidad sin precedentes. Esta situación les lleva a arriesgar sus vidas cada vez que salen a la calle para llevar a cabo sus labores de protección y vigilancia. La labor de estos servidores públicos es una que requiere del apoyo del Gobierno y de que se les brinden recursos y oportunidades de progreso. Es por ello que necesitan de incentivos que les motiven a continuar brindando una labor de excelencia.

No obstante lo anterior, los salarios que devengan los miembros de la Policía no son proporcionales a los riesgos que a diario enfrentan. Por otro lado, los aumentos salariales que se han otorgado en el pasado, han sido puestos en vigor con dificultad y/o retraso. Esta Asamblea Legislativa está comprometida con cambiar esa realidad y hacerle justicia a aquellos que trabajan por el orden público. A pesar de las limitaciones presupuestarias que enfrentamos, las economías que se han realizado y las que habremos de llevar a cabo en otras áreas, nos permiten brindarles justicia retributiva a los que velan por la seguridad ciudadana. Esta legislación forma parte de un grupo de iniciativas dirigidas a incentivar y apoyar a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, mediante esta medida, se concede un aumento salarial de setenta y cinco dólares (\$75) mensuales en la retribución básica, a todos los agentes del orden público que vaya acorde con los sacrificios que implican sus funciones, pero también, con las realidades presupuestarias que hoy día enfrentamos.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece un aumento salarial de setenta y cinco dólares (\$75) mensuales a todos los agentes de la Policía de Puerto Rico, según este funcionario está definido en el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 2.-Las partidas presupuestarias para el aumento en la retribución mensual a los agentes de la Policía se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado para el año fiscal 2013-2014 y subsiguientes.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 2013.

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly a header or stamp.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 12 de julio de 2013**

Firma:   
Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios